



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:

DIR. PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFÍA

VISTO:

El art.108 del Decreto N° 1148/19 de Normas Generales para Mensuras y/o Fraccionamiento de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía de la Provincia del Chaco;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°116/2025, se me designo como Interventora a fin de prestar mis servicios en la Dirección de Catastro y Cartografía de la Provincia y en virtud de la Ley 293-A se me otorga facultades en el área respecto a la toma de decisiones.

Que la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía de la Provincia del Chaco, ha observado la falta de documentación respaldatoria en los expedientes definitivos para su aprobación final;

Que se deberá tener en cuenta lo siguiente:

En toda mensura de inmuebles urbanos o rurales que afectara o sean linderos a Rutas Provinciales o Nacionales es indispensable y obligatorio presentar el visado o certificación de la Dirección Provincial de Vialidad o la Dirección Nacional de Vialidad según correspondiera.

En toda mensura de inmuebles urbanos o rurales que limiten con cursos de agua como ser ríos, lagunas, etc. es indispensable y obligatorio presentar el Visado y la Resolución de la Administración Provincial del Agua (APA).

Que por tales motivos expuestos, es necesario el dictado del presente instrumento legal;

**LA INTERVENTORA DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO Y
CARTOGRAFIA**

DISPONE:

ART. 1°: ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD, de cumplimentar con los requisitos exigidos en los considerandos, para todo trabajo de Mensura y/o Fraccionamiento de una Propiedad para su aprobación final, según el art. 108 decreto 1148/19.

ART. 2°: COMUNIQUESE, a todos los profesionales de la Agrimensura, y a los departamentos de esta Dirección.

ART. 3°: NOTIFIQUESE, PROTOCOLICесе Y CUMPLIDO ARCHIVесе.